

Como consecuencia del seguimiento a la gestión del Agente Interventor de la ESE Hospital San Vicente de Pául de Lorica por parte de la Superintendencia Nacional de Salud y evaluado el plan de salvamento que ha venido ejecutando como representante legal de la misma, cuya finalidad es culminar las actividades encaminadas a ponerla en condiciones de desarrollar su objeto social, se encuentran que existen pasivos acumulados de la entidad que constituyen la principal amenaza para su estabilidad financiera y operacional, los cuales en el evento de levantarse la medida pondrían en riesgo la operatividad y sostenibilidad de la ESE y por ende, las garantías mínimas requeridas para la prestación del servicio de salud, impidiendo la continuidad al desarrollo del plan de acción, entre el que se encuentra la reorganización institucional de la Entidad y la celebración de un acuerdo de pasivos con los acreedores, lo cual requiere un tiempo suficiente para su implementación y ejecución.

Es así que dadas las características de la ESE Hospital San Vicente de Pául de Lorica-Córdoba, como centro de referencia para la prestación del servicio de salud de mediana complejidad para la población que habita los municipios de la región del bajo Sinú, teniendo en cuenta la situación actual de la misma y en aras de culminar las actividades del proceso de salvamento, se autoriza con base en el inciso tercero del numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, la prórroga del término de la intervención administrativa de la ESE Hospital San Vicente de Pául de Lorica, toda vez que se mantienen algunos presupuestos fácticos importantes, que dieron origen a la medida y para que se ejecuten las actividades pendientes que permitan conseguir los objetivos trazados.

Sumado a lo anterior, se advierte que el término otorgado en la Resolución número 01607 del 27 de septiembre de 2007 y sus prórrogas mediante las Resoluciones 011 del 28 de noviembre de 2007, 001 del 15 de enero de 2008 y 055 del 29 de enero de 2009, expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud para la intervención forzosa administrativa de la ESE Hospital San Vicente de Pául de Lorica - Córdoba, está próximo a vencerse, sin que en dicho lapso se hubieren subsanado las dificultades que dieron origen a la medida y con fin de garantizar la continuidad del proceso, el normal funcionamiento y la adecuada prestación del servicio de salud, este Despacho en consonancia con las normas que regulan el proceso de intervención, proroga el término por un (1) año.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar la prórroga del término de la intervención forzosa administrativa de la ESE Hospital San Vicente de Pául de Lorica - Departamento de Córdoba, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. La prórroga será por el término de un (1) año, contado a partir del día 28 de septiembre de 2009 con sujeción a lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993.

Artículo 2°. Comunicar la presente resolución a los doctores Henry Antonio Cobo Brito, identificado con la cédula de ciudadanía 84079732 de Riohacha, en su calidad de Agente Interventor de la ESE Hospital San Vicente de Pául de Lorica - Córdoba; Marta Sáenz Correa, Gobernadora del Departamento de Córdoba; Mario Mejía Cardona, Superintendente Nacional de Salud y a la Comisión de Regulación en Salud - CRES.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de septiembre de 2009.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 3667 DE 2009

(septiembre 24)

por el cual se declara una insubsistencia y se hace un nombramiento.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia Delegatario de funciones presidenciales mediante Decreto 3542 de 2009, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 189, numeral 13 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Declárase insubsistente el nombramiento del doctor Alirio Delmar Fonseca Mejía, identificado con cédula de ciudadanía 91214215 de Bucaramanga, en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial 0015-22 Unidad de Planeación Minero Energética, UPME.

Artículo 2°. Nómbrase al doctor Ricardo Rodríguez Yee, identificado con la cédula de ciudadanía número 79691425 de Bogotá en el cargo de Director General de la Unidad Administrativa Especial 0015-22 de la Dirección de la Unidad de Planeación Minero-Energética, UPME.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de septiembre de 2009.

FABIO VALENCIA COSSIO

La Viceministra de Minas y Energía, encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Minas y Energía,

Silvana Giaimo Chávez.

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 3641 DE 2009

(septiembre 22)

por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3600 de 2007, modificado por el Decreto 4066 de 2008.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones presidenciales conforme al Decreto número 3542 del 16 de septiembre de 2009, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de las Leyes 99 de 1993, 142 de 1994 y 388 de 1997,

DECRETA:

Artículo 1°. Subróguese el parágrafo transitorio del artículo 14 del Decreto 3600 de 2007 modificado por el artículo 5° del Decreto 4066 de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

“**Parágrafo transitorio.** En los planes de ordenamiento territorial se deberá definir la clasificación de los usos industriales, teniendo en cuenta el impacto ambiental y urbanístico que producen y estableciendo su compatibilidad respecto de los demás usos permitidos. Mientras se adopta dicha clasificación, la solicitud de licencias deberá acompañarse del concepto favorable de la autoridad municipal o distrital competente, sobre la compatibilidad del uso propuesto frente a los usos permitidos en este tipo de áreas.

“Si al 10 de diciembre de 2010 el concejo municipal o distrital, o el alcalde, según sea el caso, no ha adoptado en el plan de ordenamiento territorial la clasificación de usos industriales de que trata este parágrafo, no se podrán expedir licencias urbanísticas para usos industriales”.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y subroga el parágrafo transitorio del artículo 14 del Decreto 3600 de 2007, modificado por el artículo 5° del Decreto 4066 de 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2009.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Luis Felipe Henao Cardona.

DECRETO NUMERO 3695 DE 2009

(septiembre 25)

por medio del cual se reglamenta la Ley 1259 de 2008 y se dictan otras disposiciones.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones presidenciales conforme al Decreto número 3542 del 16 de septiembre de 2009, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 189 numeral 11 de la Constitución Política, y 11, 22 y 23 de la Ley 1259 de 2008,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley 1259 de 2008, dispone que para el efectivo cumplimiento de sus disposiciones se deberá tener en cuenta, entre otras, la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1713 de 2002.

Que, al tenor del artículo 1° del Decreto 1713 de 2002 un residuo sólido “*es cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que el generador abandona, rechaza o entrega y que es susceptible de aprovechamiento o transformación de un nuevo bien, con un valor económico o de disposición final*”.

Que, el artículo 22 de la Ley 1259 de 2008 faculta al Gobierno Nacional a reglamentar el formato, contenido y presentación del Comparendo Ambiental, por lo que, en aras de armonizar las disposiciones del sector aseo, la codificación de las infracciones sobre aseo, limpieza y recolección de escombros se realiza según las definiciones de la regulación del sector.

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El presente decreto tiene por objeto reglamentar el formato, presentación y contenido del comparendo ambiental de que trata la Ley 1259 de 2008, así como establecer los lineamientos generales para su imposición al momento de la comisión de cualquiera de las infracciones sobre aseo, limpieza y recolección de residuos sólidos, que adelante se codifican.

Parágrafo. Entiéndase por comparendo ambiental la orden formal de notificación para que el presunto infractor se presente ante la autoridad competente.

Artículo 2°. *Codificación de las infracciones.* La codificación de las infracciones sobre aseo, limpieza y recolección de escombros será la siguiente: